

FONDEPROL NIT. 800.122.148-7
PERSONERIA JURIDICA No. 0021 DEL 9 DE ENERO DE 1985

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA EN REUNION
CELEBRADA EL 13 MARZO DE 2023

Se expide el presente Reglamento para el Fondo de Bienestar Social de FONDEPROL.

La Junta Directiva de FONDEPROL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el estatuto vigente y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Junta Directiva del Fondo de Empleados fijar las normas, reglamentar disponer de políticas de FONDEPROL.

Que es indispensable la expedición de un reglamento que determine con precisión la forma de utilización y beneficios para la utilización del fondo de bienestar social.

Que el Comité de Bienestar Social ha revisado las necesidades y dificultades que tienen los asociados y ha recomendado una serie de beneficios que pueden ser recibidos por los asociados teniendo en cuenta sus dificultades en salud, calamidad doméstica, y otras situaciones a que se pueden exponer ellos y sus familias, que este reglamento está de acuerdo con el estatuto vigente.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Poner a disposición de todos los asociados de FONDEPROL el Fondo de Bienestar Social el cual se regirá principalmente por el presente reglamento y por el Comité de Bienestar Social y por la Junta Directiva.

DEL BENEFICIO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 2°. FONDEPROL dispondrá entre sus beneficios, el Fondo de Bienestar Social, el cual está regido por el presente reglamento y lo en él no dispuesto se ceñirá a los estatutos y a la normatividad vigente para fondos de empleados.

ARTÍCULO 3°. Todo asociado tendrá derecho a beneficiarse del Fondo de Bienestar Social de acuerdo al estatuto vigente y al presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. Fondeprol por recomendación del Comité de Bienestar Social ha revisado y hecho el análisis respectivo y ha tomado la decisión de reconocer en sus dificultades las siguientes ayudas económicas:

- a) Ayuda para momentos de enfermedad: El fondo ha considerado hasta dos (2) ayudas por asociado durante el año (año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, para todos los casos) en caso de dificultades en su salud donde se observa traslados a otra ciudad o donde

implica el pago de hospedaje o de transporte o de alimentación, también por compra de medicamentos de altos costos, pago de especialistas, y erogaciones importantes; para ello se fija cada ayuda de cuarenta mil pesos (\$40.000) M/Cte. El asociado debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias. En esta ayuda se beneficia el asociado, sus hijos, su cónyuge, padres, suegros, hijastros y personas que dependan económicamente y en forma permanente del asociado, en los casos que solicite el fondo, deben demostrar tal dependencia con documentos legal o con un documento expedido y firmado por el asociado donde declare tal dependencia bajo juramento.

Nota importante: Para demostrar dependencia permanente del asociado y para todos los casos del presente reglamento: En los casos necesarios que solicite el fondo, deben demostrar dependencia con documentos legal o con un documento expedido y firmado por el asociado donde declare tal dependencia bajo juramento.

- b) Ayuda por muerte de un ser querido: El fondo ha considerado una ayuda por asociado, por valor de \$80.000. El asociado debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias. En esta ayuda se tiene en cuenta al asociado el cónyuge, padres, hijos e hijastros y personas que dependan permanentemente del asociado.
- c) Ayuda para compra de lentes: El fondo ha considerado hasta dos ayudas cada una de 40.000 por asociado durante el año (año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre) en caso necesidad de compra de lentes de alto costo. El asociado debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias no se tiene en cuenta para compra de monturas de altos costos. En esta ayuda se beneficia el asociado, el cónyuge, padres, hijos e hijastros y personas que dependan permanentemente del asociado. La atención del especialista no se contempla en esta ayuda ya que está contemplado en el literal a). No debe haber ocurrencia por lentes y por especialista al mismo tiempo.
- d) Ayuda por matrimonio: El fondo ha considerado una ayuda para el asociado que ha decidido casarse legalmente, por valor de \$60.000. El asociado debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias.
- e) Ayuda por nacimiento: El fondo ha considerado una ayuda por valor de 40.000 por cada hijo, para el asociado. Debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias.
- f) Ayuda en casos especiales: El fondo ha considerado una ayuda especial la cual se determinará según el caso para el asociado para casos de hospitalización mayor a ocho (8) días, calamidad domestica como robo de sus pertenencias demostrado, y otras circunstancias que dejan al asociado en dificultades, en este caso el Comité de Bienestar Social tomará la decisión. Debe presentar los documentos que demuestren tales circunstancias.
- g) Contribución que puede realizarse a favor de los asociados en el año, para favorecer el bienestar de los asociados, fechas especiales como la época navideña, entre otras, donde puede entregarse estas ayudas para su bienestar y la de su familia, la Junta Directiva puede determinar el valor a entregar.

ARTÍCULO 5°. El Fondo podrá entregar los dineros aquí determinados siempre y cuando se disponga de dinero suficiente para tal fin, si no se cuenta con fondos suficientes en este rubro se tomará la decisión de rechazar dicha ayuda. También se mantendrá informada a la Junta Directiva sobre los movimientos generales de este rubro. La Junta Directiva podrá, una vez agotados estos recursos, en las circunstancias definidas en este reglamento y las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente con cargo al gasto, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de Bienestar Social y aprobarlas directamente sin el paso por Comité. Este fondo también puede incrementarse con dineros entregados por entidades o

empresas afiliadas en los casos donde ellas hayan dejado por escrito la finalidad para fondo de Bienestar Social.

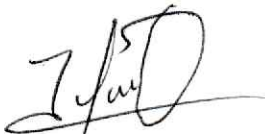
ARTÍCULO 6º. PUEDE RECIBIRSE DOBLEMENTE: Los asociados beneficiarios pueden recibir más de una vez, una misma ayuda para igual circunstancia, y que se presenten casos donde dos o más asociados lo soliciten para la misma persona. Como ejemplo observamos que en el caso de dos asociados donde los padres son los mismos, ambos asociados lo pueden recibir. Para casos similares se aplica la misma política, como es el caso donde piden ayuda por un hijo en viaje a otra ciudad para una cita médica y ambos padres son asociados, recordando que cada uno tiene derecho tantas veces esté aprobado en el presente reglamento.

ARTICULO 7º. Los documentos presentados como prueba, para admitirse y ser aprobados, no deben tener vigencia de ocurrencia del evento mayor a 30 días.

ARTICULO 8º. Las normas no previstas en la presente reglamentación serán resueltas a buen juicio de la Junta Directiva, al tenor de la legislación vigente o en ejercicio de las atribuciones que le confiere el estatuto.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Esta norma rige para todos los asociados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Dado en Pensilvania a los 13 días del mes de marzo de 2023.



JOSE MARINO OSPINA AGUDELO
Presidente.



JORGE MARIO ZULUAGA TORO
Secretario

Junta Directiva



AURELIO ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ
Gerente.